

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 400

12 DE ENERO DE 2021

Presentado por la representante *Lebrón Rodríguez*

Referido a la Comisión Sobre los Derechos del Consumidor, Servicios Bancarios e
Industria de Seguros

LEY

Para enmendar los Artículos 4, 14, 17 y 20 de la Ley 23-2011, según enmendada, conocida como “Ley para Regular el Negocio y las Operaciones en las Casas de Empeño”, a los fines de imponer nuevos requisitos para la expedición de licencias; establecer nuevos requisitos de retención para bienes que se sospechen sean robados o apropiados ilegalmente; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 23-2011, según enmendada, conocida como “Ley para Regular el Negocio y las Operaciones en las Casas de Empeño”, se regula todo lo concerniente al negocio de casas de empeño en Puerto Rico. Al aprobarse esta ley se expresó que se hacía patente la necesidad de que los requisitos para el otorgamiento de licencias al negocio de casas de empeño fuesen más estrictos. De esta forma, se le facilita al ente regulador la fiscalización del negocio y las operaciones de casas de empeño y le brinda al consumidor mayor confianza en este tipo de negocio, lo cual finalmente redundará en una bonanza para esta industria.

En el Artículo 11 de la Ley 23, *supra*, dispone que luego de expedida una licencia para operador de casa de empeño, la misma puede ser revocada si la persona resulta convicta por la comisión de un delito grave o menos grave contra la propiedad, soborno o perjurio, según lo establecido en la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el Código Penal de Puerto Rico, (en adelante “Código Penal”). No obstante, al momento de la expedición de la licencia no se toma en consideración si el solicitante ha sido convicto por un delito grave o menos grave contra la propiedad, soborno o perjurio, según lo establecido en el Código Penal. Entendemos que es necesario enmendar la ley para que

una persona convicta bajo tales circunstancias no pueda ser acreedor a una licencia de concesionario de casa de empeño.

Otro aspecto que amerita una pronta atención es el relacionado con la retención de bienes de los cuales se sospecha que han sido robados o apropiados ilegalmente. Bajo el ordenamiento actual un bien que es empeñado, aunque se pruebe que fue robado o apropiado ilegalmente, su propietario no puede recobrar el mismo a menos que le pague a la casa de empeño. Entendemos que de esa forma no se protegen los intereses de las personas que son víctimas de crimen y a esos fines proponemos varias enmiendas a la ley para la protección de las víctimas de delito.

Las enmiendas van dirigidas a lograr que se retenga la propiedad empeñada y/o vendida en una casa de empeño. En caso de que se pruebe que la misma fue robada o apropiada ilegalmente, que el titular de la misma la pueda reclamar sin necesidad de pagar cantidad alguna a la casa de empeño. En estos casos el concesionario tendrá derecho a iniciar una acción legal en contra de la persona que vendió o empeñó la propiedad, además tiene la opción de reclamar a su compañía de seguros.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 23-2011, según enmendada,
2 conocida como “Ley para Regular el Negocio y las Operaciones en las Casas de Empeño”,
3 para que lea como sigue:

4 “Artículo 4.-Requisito de Licencia.-

5 Para obtener una licencia que permitirá dedicarse al Negocio de Casa de
6 Empeño bajo esta Ley, el peticionario o los socios, directores y oficiales ejecutivos
7 deberán:

8 (a) ...

9 ...

10 (e) dicha solicitud será acompañada por un certificado *negativo* de
11 antecedentes penales del solicitante expedido por la Policía de

1 Puerto Rico con fecha de no más de **[sesenta (60)]** treinta (30) días de
2 expedido y dos (2) fotografías 2x2;

3 ...

4 (i) **[No haber sido convicto por fraude en ninguna de sus modalidades ni**
5 **por la comisión de un delito grave o menos grave contra la propiedad,**
6 **soborno o perjurio, según lo establecido en el Código Penal.”]** *No haber*
7 *sido convicto por el delito de fraude, perjurio y/o bajo ninguna de las*
8 *modalidades de delitos contra la propiedad, enumerados en Ley 146-2012,*
9 *según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, y/o leyes*
10 *estatales o leyes federales análogas en los pasados diez (10) años.”*

11 Sección 2.-Se enmienda el Artículo 14 de la Ley 23-2011, según enmendada,
12 conocida como “Ley para Regular el Negocio y las Operaciones en las Casas de Empeño”,
13 para que lea como sigue:

14 “Artículo 14.- Redención y venta del objeto dado en prenda

15 (A) ...

16 (B) ...

17 (C) *Cuando el concesionario adquiriera un bien mediante compraventa o*
18 *permuta, deberá retener el mismo durante un término de treinta (30) días*
19 *desde la fecha de adquisición del objeto, estando el mismo sujeto a lo*
20 *dispuesto en el Artículo 20 de esta Ley.*

1 Sección 3.-Se enmienda el Artículo 17 de la Ley 23-2011, según enmendada,
2 conocida como “Ley para Regular el Negocio y las Operaciones en las Casas de Empeño”,
3 para que lea como sigue:

4 “Artículo 17.- Deberes.-

5 (a) Toda persona que opere un negocio de casa de empeño deberá:

6 (1) ...

7 ...

8 (16) identificar debidamente a toda persona, conforme a lo
9 establecido por el Comisionado, mediante reglamento con el
10 nombre, dirección y teléfono del prendador; y fotocopiando el
11 pasaporte, licencia de conducir o documento oficial con foto
12 emitido por el Gobierno de Puerto Rico o de los Estados
13 Unidos. *Esta obligación es de aplicabilidad a toda transacción de*
14 *préstamo, compraventa o permuta a realizarse;*

15 (17) ...

16 ...”

17 Sección 4.-Se enmienda el Artículo 20 de la Ley 23-2011, según enmendada,
18 conocida como “Ley para Regular el Negocio y las Operaciones en las Casas de Empeño”,
19 para que lea como sigue:

20 “Artículo 20.-Retención de propiedad en posesión de un Negocio de Casa
21 de Empeño.-

22 (a) ...

1 ...

2 (e) El Departamento de Justicia deberá notificar por escrito al negocio
3 de casa de empeño en los casos en que se sometan cargos criminales
4 para los cuales la propiedad pueda ser necesaria como evidencia.
5 Dicha notificación deberá contener el número del caso y la
6 descripción de la propiedad. El negocio de casa de empeño deberá
7 retener la propiedad hasta que reciba notificación sobre la
8 disposición del caso, por parte del Departamento de Justicia, la cual
9 le será notificada dentro de los veinte (20) días laborales de la
10 disposición del caso. El incumplimiento del negocio de casa de
11 empeño con la orden de retención será causa para la suspensión o
12 revocación de la licencia para operar el negocio de casa de empeño
13 por el Comisionado, conforme a las disposiciones de este capítulo.
14 *El concesionario vendrá obligado a la devolución del bien retenido que fue*
15 *robado o apropiado ilegalmente a su titular a petición del Departamento de*
16 *Justicia, luego de la radicación de cargos criminales y que se encuentre*
17 *causa probable para arresto contra de la persona que le vendió, permutó o*
18 *dejó en prenda dicha propiedad. El concesionario tendrá derecho a iniciar*
19 *una acción legal para recobrar la cantidad pagada contra la persona que le*
20 *vendió, permutó o dejó en prenda dicha propiedad.*

21 (f) ...”

22 Sección 5.-Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.